CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, Grupo GIF Seguridad Privada, S.A. de C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. P. ROBERTO AYALA GARCÍA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PRESTADORA" Y, POR LA OTRA, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES MIG, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LIC. CLAUDIA PATRICIA RUIZ CORTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ COMO "EL CLIENTE". Y CONJUNTA E INDISTINTAMENTE CON LA PRESTADORA COMO "LA(S) PARTE(S)", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## **DECLARACIONES**

- I. Declara "LA PRESTADORA", a través de su representante legal, que:
- a) Su representada es una persona moral mexicana, constituida legalmente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 54,902, de fecha del 22 de mayo del 2017, otorgada ante la fe de la MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO, Notario Público Número 23 del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México.
- b) Su representante legal, el señor Roberto Ayala García, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para obligar a su representada conforme a los términos de este Contrato, como lo acredita en términos de la escritura pública número 61,137 otorgada ante la fe de la Notario Público Número 23, del Estado de México con residencia en Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, MAESTRA EN DERECHO FLOR ALEJANDRA. KIWAN ALTAMIRANO, mismas que a la fecha no le ha sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que no existe inconveniente alguno para celebrar el presente Contrato a nombre de su representada.
- Su objeto social es la prestación de toda clase de servicios de seguridad privada y vigilancia; asesoría, capacitación y consultoría en todo lo relacionado al área de seguridad privada civil; así como el resguardo y traslado de valores; entre otros.
- d) Su Registro Federal de Contribuyentes es GGS1705224NA, y su domicilio se encuentra en Av. Insurgentes sur 323, Int. 2, Colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06140, Ciudad de México
- e) Se encuentra inscrita ante la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y ante la misma instancia a nivel Federal con Número de Registro 1113-19, EXPEDIENTE 5145-19, de fecha del 15 de noviembre del 2019, manifestando que cuenta con todos aquellos permisos que amparan su legal funcionamiento vigentes.
- f) Que reúne las condiciones técnicas y económicas necesarias para obligarse en los términos del presente contrato, así como cuenta con los elementos propios y suficientes para dar dicho servicio contratado.
- II. Declara "EL CLIENTE", a través de su apoderado, que:
- g) Su representada es una sociedad mercantil, debidamente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, lo que acredita en términos de la escritura pública número 116,214, de fecha 24 de diciembre de 1969, otorgada ante la fe del Notario Público número 10, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 11,678 con fecha 23 de febrero de 1970. y que quien en este acto funge como su apoderado cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos y condiciones del presente Contrato, como se desprende de la escritura pública antes referida, mismas que a la fecha no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.

Su Registro Federal de Contribuyentes es **HEM710820UEO** que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio fiscal el ubicado en **Avenida Río Bamba**, **número 800**, **Colonia Lindavista**, **Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07300**, **Ciudad de México**.

Laudia

## CLAUSULAS

PRIMERA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar a "EL CLIENTE" los servicios de VIGILANCIA Y SEGURIDAD en única y exclusivamente el interior de los inmuebles ubicados en Avenida Río Bamba 781 Clínica de Consultorios MIG, Avenida Río Bamba 804 Anexo de Consultorios MIG y Avenida Río Bamba 800 Hospital de Especialidades MIG, Colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero C.P. 07300, Ciudad de México. Y bienes en general de "EL CLIENTE", con los horarios de 24x24 de 08:00 am, 08:00 am, los 365 días del año que se encuentren en operación, en los términos y condiciones que se detallan en el presente Contrato.

**SEGUNDA**. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar los citados servicios con 8 elementos de 24x24 de sexo indistinto y 2 elementos de sexo femenino distribuido como se detalla a continuación:

• (8) elementos de sexo indistinto con uniforme institucional de 24x24 de 08:00 am, a 08:00 pm, (2) elementos femeninos con uniforme gala de 24x24 de 08:00 pm, a 08:00 am.

"LA PRESTADORA" cubrirá los servicios contratados con el mismo personal que se haya asignado, aclarado que podrán ser sustituidos los mismos cuando se presente enfermedad vacaciones etcétera, informando al cliente en tiempo y forma.

"LA PRESTADORA" se obliga a cubrir los relevos o reemplazos que por inasistencias de los empleados asignados a las instalaciones de "EL CLIENTE" (legasen a ocurrir en un lapso máximo de 3 horas.

POSICIONES	No. DE GUARDIAS	JORNADA	SERVICIO	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO MENSUAL SIN IVA
JEFE DE TURNO	2	24X24	OFICIAL DE SEGURIDAD DELUNES A DOMINGO 24X24 DE 8.00AM A 8.00 AM		\$47,118 00
GUARDIA RECEPCIONISTA	2	24X24	OFICIAL RECEPCIONISTA DE LUNES A DOMINGO 24X24 DE 8.00AM A 8.00 AM	\$23,361.00	\$46,722.00
GUARDIA	6	24X24	OFICIAL DE SEGURIDAD DE LUNES A DOMINGO 24X24 DE 8.00AM A 8.00 AM		\$140,166 00
	*			TOTAL	\$234,006.00

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula inmediata anterior tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios contratados por "EL CLIENTE", señalando que las funciones que deben realizar los elementos se encuentran delimitadas y descritas en las CONSIGNAS, anexas al presente contrato, y en caso de que a dicho personal le sean asignadas labores que no esté directamente pactadas, en caso de existir un conflicto, un accidente o algún problema por causas imputables a "EL CLIENTE", "LA PRESTADORA" quedara liberada de cualquier responsabilidad que suscite por negligencia del cliente, siempre y cuando sea acreditada, y también cuando por incapacidad, ineptitud o por simple omisión, no sé de aviso o no se atienda cualquier incidente de manera inmediata γ a la brevedad o se allegue de seguridad alterna será responsable en su totalidad "LA PRESTADORA", siempre y cuando sea acreditado.

CUARTA. - La duración y vigencia del presente contrato correrá a partir del día 1 de enero del año 2025 y hasta el día 31 de diciembre del año 2025; mismo que podrá ser renovado por periodos de 12 meses al cumplimiento de la fecha de término; En caso de que una vez finalizada la vigencia del contrato no medie acuerdo por escrito de cualquiera de las partes para su renovación, este se dará por terminado automáticamente sin necesidad de declaración judicial previa. Sin embargo, si previa notificación y por escrito de dicha decisión cuando menos con 30 (treinta) días naturales de dicha terminación, siempre que no haya adeudo por parte de "EL CLIENTE"

La vigencia de las contraprestaciones estipuladas en el contrato, salvo terminación anticipada del mismo, serán de 1 (uno) año contado a partir de la entrada en vigor de este contrato, por lo que en caso de que éste sea renovado, dichas

contraprestaciones serán modificadas mediante acuerdo por escrito firmado por ambas Partes, el cual formará parte integral de este contrato.

**QUINTA.** - "LA PRESTADORA", al llevar a cabo su actividad, deberá apegarse a las disposiciones legales vigentes, especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SEXTA. - El personal asignado a la prestación del servicio no utilizará armas de fuego, ni animales y mientras permanezcan dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" siempre portarán el uniforme que "LA PRESTADORA" les proporcione y el gafete con el cual serán identificados y para el caso de que el mismo incumpla lo anterior, EL CLIENTE" le avisará a la "PRESTADORA".

**SÉPTIMA.** - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar, bajo su exclusiva responsabilidad, costo y subordinación, a "EL CLIENTE", el personal idóneo y perfectamente capacitado, uniformado, entrenado y con el equipo necesario para desempeñar los servicios privados de seguridad y vigilancia materia del presente Contrato.

OCTAVA. - "LA PRESTADORA" se obliga a proporcionar un informe detallado del personal que asignará a "EL CLIENTE", donde se incluyan los datos generales de las personas que serán asignadas (nombre, domicilio, fotografía, teléfono, referencias personales, examen psicológico y demás documentación que "EL CLIENTE" solicite), esto con el objeto de saber y llevar un control del personal que estará a cargo de la seguridad y vigilancia del inmueble de "EL CLIENTE".

En el supuesto de que alguno de los elementos asignados por "LA PRESTADORA" para el servicio de seguridad y vigilancia dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE" sea sorprendido cometiendo alguna falta, delito o molestando al personal dentro de las instalaciones de "EL CLIENTE", será motivo suficiente para que el presente contrato quede rescindido y obligará a "LA PRESTADORA" a resarcir los daños y perjuicios que hayan sido consecuencia del actuar de su personal al "CLIENTE", y en caso de sufrir algún siniestro, robo o daño en que participe personal de seguridad contratado por GRUPO GIF SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., "EL CLIENTE" se obliga a comunicar de inmediato a "LA PRESTADORA" lo acontecido con detalle de manera formal a través de un escrito o vía correo electrónico, así como presentar formal denuncia y ratificación en contra del personal que haya causado el siniestro, daño o quebranto, ante las autoridades competentes, solo con este procedimiento se puede garantizar la intervención de nuestros seguros y fianzas para reparar los posibles daños causados..

**NOVENA.** - "LA PRESTADORA" está convencida de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos, por lo que se compromete a capacitarlo, entrenarlo y actualizarlo bajo su exclusiva responsabilidad y costo, de conformidad con las necesidades y requerimientos de "EL CLIENTE".

**DÉCIMA.** – El personal será sustituido cuando "EL CLIENTE" lo solicite por escrito, en un lapso máximo de 15 días hábiles, siempre y cuando exista razón o motivo.

**DÉCIMA PRIMERA.**. "EL CLIENTE" se obliga a pagar a "LA PRESTADORA" por los servicios descritos en la cláusula primera, la cantidad de \$234,006.00 (doscientos treinta y cuatro mil seis pesos 00/100 M.N.) mensuales más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). destacando que la cantidad anterior será dividida en 2 quincenas por la cantidad de \$117,003.00 (ciento diez y siete mil tres pesos 00/100MN) más IVA, los pagos serán cubiertos en un plazo no mayor a 5 días después de entregadas y/o enviadas las facturas respectivas en una sola exhibición a la siguiente cuenta.

BANCO	BBVA		
DIRECCIÓN DE SUCURSAL	AV. RIO CHURUBUSCO 1072, COL. NUEVA ROSITA, MEX, D.F.		
NOMBRE DE SUCURSAL	0839, EMPRESAS, D.F. PLAZA ZENTRALIA		
NUMERO DE CUENTA	0110985481		
NUMERO DE CLIENTE	B8952460		
CLABE INTERBANCARIA	012180001109854815		

"LA PRESTADORA" deberá expedir con anticipación las facturas que cumplan con todos los requisitos fiscales establecidos por la ley correspondiente, adicionando el impuesto al valor agregado; Esto para que "EL CLIENTE" realice el pago correspondiente.

**DÉCIMA SEGUNDA**. - La cantidad expresada en la cláusula anterior comprende el pago del servicio en su totalidad misma que incluye: el personal, uniforme y equipo necesario para la prestación del servicio.

**DÉCIMA TERCERA**. - "LA PRESTADORA" podrá rescindir el presente contrato desde el momento en que "El CLIENTE" deje de cubrir una mensualidad, retirando inmediatamente al personal contratado sin adquirir ninguna responsabilidad, puesto que el simple hecho de la existencia de un retraso o más en el pago queda debidamente acreditado el incumplimiento y la razón por la que se rescinde el mismo.

**DÉCIMA CUARTA**- El monto señalado en la Cláusula Décima Tercera podrá ser actualizado, previa autorización por escrito firmada por el representante legal de ambas Partes, en el porcentaje que varíe la inflación anual, o cuando por cualquier otro motivo se decrete y autorice una variación salarial a nivel general, o cuando en una revisión anual lo acuerden las partes.

**DÉCIMA QUINTA.** - En caso de que alguna de las partes no convenga en incrementar el precio establecido por los servicios contratados, el presente contrato se dará por terminado, sin que exista responsabilidad para ninguna de las partes, aclarando que esto será siempre y cuando "EL CLIENTE" se encuentre al corriente con los pagos que efectúa a favor de "LA PRESTADORA".

**DÉCIMA SEXTA.** - Las partes convienen que para el caso de que "EL CLIENTE" **no cubra** oportunamente en el tiempo establecido el pago mensual, este **cubrirá a favor** de "LA PRESTADORA" el equivalente al **10% del pago mensual** establecido y dicho **monto** se **generará mes a mes** hasta que quede **cubierto** el adeudo establecido.

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Para la prestación, ejecución y desempeño de los servicios objeto del presente contrato, las partes aceptan y reconocen que ambas actuarán como entidades independientes y en ningún momento se entenderá que han podido celebrar este contrato concediéndose a "LA PRESTADORA" el carácter de proveedor exclusivo del servicio para el cual está siendo contratado, quedando "EL CLIENTE" facultado en todo momento de contratar por este y otros servicios, con cualquier otra entidad o persona que libremente elija.

En virtud de lo establecido en el párrafo que antecede, las partes aceptan que cada una de ellas actúa por cuenta y a nombrè propio y no como empleado, agente, representante o distribuidor de la otra parte, no siendo el presente instrumento, ni sus anexos, sujetos de las disposiciones de la ley federal del trabajo. En consecuencia, las partes en ningún momento tendrán la facultad de comprometer a la otra en contrato alguno, ni a contratar empleados en nombre o representación de aquella.

Así mismo, las partes reconocen que no existe relación laboral alguna de los empleados de "LA PRESTADORA" con el "EL CLIENTE" ya que no se dan los supuestos normativos que establecen los artículos 8, 10 y 20 de la ley federal del trabajo.

La prestadora reconocen expresamente la relación laboral con el jefe de servicio, oficiales y elementos de seguridad, son única y exclusivamente empleados de la misma, por lo que la prestadora reconoce expresamente que es el patrón de sus empleados, mismos que reúnen los requisitos a que se refieren los artículos 8, 10 y 20 la Ley Federal del Trabajo; por lo tanto, la prestadora será la única responsable y obligado para con sus respectivos empleados, de toda y cada una de las obligaciones laborales, entre las que destacan de forma enunciativa mas no limitativa, el pago de salarios, vacaciones, tiempo extra, aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y demás prestaciones laborales, así como de los conflictos que puedan surgir con el citado personal derivados de accidentes, despido, enfermedad, muerte y demás obligaciones a cargo de la prestadora, según los dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

La prestadora se obliga a liberar de cualquier responsabilidad, juicio, contingencia, convenio que pudiese suscitarse con sus empleados en el área laboral, que pudiere surgir en términos de lo dispuesto por los artículos 13 que determina que no

Landed Tama

será considerado como intermediario la prestadora, sino como patrón y que cuenta con los elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones derivadas de las obligaciones con sus trabajadores derivados del presente contrato de la citada Ley, así como por las demás disposiciones que resulten aplicables, de acuerdo a las reformas de la ley federal del trabajo, respecto de sus trabajadores.

En virtud de lo anterior, queda expresamente pactado que "LA PRESTADORA" se obliga a sacar en paz y a salvo a la otra Parte (cliente), en caso de cualquier reclamación, conflicto, controversia o litigio en materia laboral, civil, administrativa, penal, o de régimen social, que pudiera llegar a surgir respecto de sus empleados, en relación con este Contrato.

**DÉCIMA OCTAVA.** - "EL CLIENTE" se obliga a proporcionar un lugar específico a las personas que presten el servicio de seguridad privada para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin que por ello se constituya en depositario.

**DÉCIMA NOVENA.** - "EL CLIENTE" Se obliga a que en caso de que existiera algún conflicto con el personal que asigno "LA PRESTADORA", hubiese necesidad de entablar alguna acción de carácter legal, "EL CLIENTE" llevará a cabo las gestiones necesarias que sean requeridas para que se le pueda subsanar la afectación de la cual haya expuesta.

VIGÉSIMA. - Es competencia exclusiva de "LA PRESTADORA" la de aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por sus actos u omisiones durante el desempeño de su actividad, por lo tanto "EL CLIENTE" se obliga a abstenerse de sancionar e los elementos asignados y deberá comunicar inmediatamente a "LA PRESTADORA" por escrito de cualquier deficiencia en el servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA. - Por la naturaleza del servicio que presta el personal comisionado y según las necesidades de "LA PRESTADORA" ésta podrá remover libremente a los elementos del servicio privado de seguridad y vigilancia, previo aviso que por escrito sea dirigido a "EL CLIENTE" sin que por ello se entienda la suspensión del servicio, ni la disminución del número de elementos asignados al mismo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - "EL CLIENTE", podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento previanotificación por escrito hecha a la "LA PRESTADORA", con (30) días naturales de anticipación a la fecha efectiva de terminos siempre y cuando se encuentre al corriente en sus pagos de los servicios contratados.

**VIGÉSIMA TERCERA**. - Este Contrato puede ser modificado por acuerdo escrito y firmado por los representantes legales de ambas Partes, no siendo válido acuerdo verbal alguno.

VIGÉSIMA CUARTA. - Las partes están de acuerdo en que "LA PRESTADORA" no tendrá la facultad de subrogar en forma alguna sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato; salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito por parte de "EL CLIENTE".

VIGÉSIMA QUINTA. - Serán causas de rescisión del presente contrato la violación a cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente; teniendo la parte que incumpla el presente contrato, la responsabilidad de responder por los daños y perjuicios, que le ocasione derivadas del incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. - Las Partes señalan como su domicilio legal para efectos del presente convenio, los establecidos en las declaraciones del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse a las Leyes Mexicanas y a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México; renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles debido a sus domicilios presentes o futuros.

Saudia To

Enteradas las partes del alcance y contenido de las cláusulas que aquí otorgan y declarando que en la celebración del presente contrato no ha existido vicio alguno en el consentimiento, que pudiera invalidarlo, se firma a entera conformidad en la Ciudad de México, el día 1 de enero de 2025.

C. P. Roberto Ayala García

Lic. Claudia Patricia Ruiz Cortés

Representante Grupo GIF Seguridad Privada, S.A. de

Apoderado de Hospital de Especialidades MIG, S.A. de